RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CON LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORES POR LA PRIMERA INFANCIA con NIT NO. 900.332.511-1"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

MARTHA YANETH GALVIS RODRIGUEZ, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.300.754 de Tame, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, actuando en Calidad de Alcaldesa Delegada del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 200 del 10 de marzo del 2025, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Y.

CONSIDERANDO

MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN	La ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007.
DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR	**1.1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato y prestación del servicio se desarrollará en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, o donde la necesidad del servicio lo requiera, el objeto contractual es el siguiente "PRÉSTAMO DE USO DE CUATRO (04) CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI: MI PEQUEÑA GRANJITA, MUNDO MAGICO, MIS ANGELITOS, SEMILLITAS DE AMOR, PARA BRINDAR LOS

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

<table>
<tr><td></td><td>SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE" y se conforma por:
<table>
<tr><th>BIEN INMUEBLE</th><th>CONFORMACIÓN DEL BIEN</th></tr>
<tr><td>INFRAESTRUCTURAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA - CDI</td><td>• CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MI PEQUEÑA GRANJITA UBICADO EN LA CALLE 14 No. 31 – 05 BARRIO PANORAMA.
• CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MUNDO MAGICO UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 4 – 54 BARRIO BUENA VISTA.
• CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS ANGELITOS UBICADO EN LA CARRERA 1 No. 14ª – 32 BARRIO JUVENIL ARAUCANO.
• CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI SEMILLITAS DE AMOR UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN</td><td rowspan="2">El contrato de comodato, no tiene precio alguno pues ello desvirtúa su naturaleza, sin embargo, constituye un aporte al sector infantil, pues facilita que la población infantil pueda acceder a una educación integral y de calidad y contribuir al desarrollo de las gestantes, niños y niñas del municipio, generando procesos de desarrollo de capacidades en la construcción de trayectorias de vida significativas y en la potencialización de capacidades de agencia y protagonismo de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de cambio social y cultural, además de, fortalecer las capacidades de las familia, cuidadores y colectivos humanos como parte activa de la construcción del tejido social y como agentes garantes de los derechos de los infantes, facilitando de tal manera, la gestión de la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN</td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

PUBLICIDAD DEL PROCESO	De acuerdo a lo dispuesto por la subsección 4 artículo **Articulo 2.2.1.2.1.4.1.** Del decreto 1082 de 2.015, este acto administrativo de justificación de la contratación directa se publicará, dándole aplicabilidad al principio de la contratación estatal.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que:

"*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

Cabe señalar que el contrato de COMODATO, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES; lo que evidencia alguna de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el estado tiene para su manejo directo.

Sobre el contrato de comodato, el Código Civil dispone:

"*ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

"ART. 1495. Contrato o Convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con el préstamo del material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Igualmente, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998. Principio de coordinación. Indica:

> *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

"*ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores y por un término máximo de cinco (5) años renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior serán renegociados por las primeras para limitar a su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley*".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

Por su parte, el Consejo de Estado mediante concepto de fecha 24 de julio de 2003, Radicación número 1510, frente a las características del contrato en comento precisa lo siguiente:

> "*De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.*"

Ahora bien, la Jurisprudencia Constitucional, sobre el uso y destinación de los bienes objeto de contratos de comodato, al analizar la constitucionalidad del artículo 38 de la ley 9 de 1989 ha indicado:

> "*No halla la Corte razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues estos también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes y programas de interés comunitario*".

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tame, es propietario de unas instalaciones en donde se ubica los siguientes: CDI MI PEQUEÑA GRANJITA; CDI MUNDO MAGICO; CDI MIS ANGELITOS; CDI SEMILLITAS DE AMOR, los cuales son espacios amplios, construidos o adecuados para atender por diferentes aulas o niveles a las niñas y los niños según sus edades.

El municipio de Tame a través de la Oficina Administrativa, es la encargada de administrar los recursos físicos de este, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

De acuerdo a la ley 1098 de 2006 en su artículo 29 estipula el derecho "(...) al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad".

Un CDI, Centro de Desarrollo Infantil es una institución que se adecua para brindar una atención integral (Salud, nutrición, educación, pedagogía, procesos psicosociales y familiares, ambientes educativos y protectores) a los niños y niñas de la primera infancia dentro del marco de la política de cero a siempre de la educación inicial. Se caracterizan por ser espacio apropiados, proporcionales, seguros y agradables, ideales para un aprendizaje infantil significativo, una alimentación adecuada y la diversión de los menores.

En los CDI, se busca propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños y niñas menores de cinco años, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que permiten el ejercicio de sus derechos con la participación activa, organizada y corresponsable de la familia, la comunidad y el Estado Colombiano.

Que, el ICBF, en el marco del desarrollo de la estrategia "De Cero a Siempre", suscribió contrato con la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORES POR LA PRIMERA INFANCIA – AMTPI, bajo la figura de operador para prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas de conformidad con los manuales operativos de la modalidad y los lineamientos establecidos por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".

Que, la Asociación De Madres Comunitarias Y Mujeres Trabajadores Por La Primera Infancia, por medio de su representante legal STEFFANY PATIÑO VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía número 1.116.866.903 de Tame, solicito en escrito de fecha 11 de febrero de 2025, la intención de tomar en préstamo los bienes inmuebles ya mencionados, correspondiente a los CDI MI PEQUEÑA GRANJITA; CDI MUNDO MAGICO; CDI MIS ANGELITOS; CDI SEMILLITAS DE AMOR, con la finalidad de prestar los servicios para la atención integral a la primera infancia en la modalidad

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

institucional. Que así mismo, la AMTPI es una Entidad Sin Ánimo De Lucro, con personería jurídica reconocida por el ICBF.

En el marco del cumplimiento de las funciones del estado, la Oficina Administrativa, presento los estudios y documentos previos, justificando la necesidad de entregar a titulo de comodato a la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORES POR LA PRIMERA INFANCIA – AMTPI, los inmuebles correspondientes a los CDI MI PEQUEÑA GRANJITA; CDI MUNDO MAGICO; CDI MIS ANGELITOS; CDI SEMILLITAS DE AMOR.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, existe la necesidad de uso de las instalaciones para el funcionamiento de estos, con la finalidad de prestar los servicios de atención a la primera infancia en armonía con la Política de Estado "Cero a Siempre" en el departamento de Arauca y que la misma se encarguen de su cuidado y mantenimiento para su correcto funcionamiento, revisada y analizada la documentación presentada la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORES POR LA PRIMERA INFANCIA – AMTPI, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, ésta reúne los perfiles y requisitos para suscribir el presente comodato, por lo tanto, el municipio de Tame justifica la necesidad de entregar en comodato, **CUATRO (04) CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI: MI PEQUEÑA GRANJITA, MUNDO MAGICO, MIS ANGELITOS, SEMILLITAS DE AMOR** a la **AMTPI** con **Nit No. 900.332.511-1**, la cual, es competente para el desarrollo de actividades, así como en cumplimiento de los programas de la Administración.

7

Que, el presente no compromete presupuesto de la entidad, debido a la naturaleza del tipo de contrato que corresponde a un PRESTAMO DE USO o COMODATO y el mantenimiento del inmueble se encuentra a cargo del COMODATARIO por la duración del contrato.

Así mismo, se podrán consultar los documentos y estudios previos en el portal de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II), en igual medida esta información reposara en expediente físico en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 15 No. 14-20, segundo piso, Oficina Asesora Jurídica de la alcaldía del Municipio de Tame.

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa Contrato de Comodato o Préstamo de uso, con la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORES POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI,** Identificado **con NIT: 900.332.511-1,** representada legalmente por **STEFFANY PATIÑO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.866.903 de Tame, cuyo objeto a contratar es: **"PRÉSTAMO DE USO DE CUATRO (04) CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI: MI PEQUEÑA GRANJITA, MUNDO MAGICO, MIS ANGELITOS, SEMILLITAS DE AMOR, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".** Cuyas descripciones son las siguientes:

BIEN INMUEBLE	CONFORMACIÓN DEL BIEN
INFRAESTRUCTURAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA -CDI	• CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MI PEQUEÑA GRANJITA UBICADO EN LA CALLE 14 No. 31 – 05 BARRIO PANORAMA. • CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MUNDO MAGICO UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 4 – 54 BARRIO BUENA VISTA. • CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS ANGELITOS UBICADO EN LA CARRERA 1 No. 14ª – 32 BARRIO JUVENIL ARAUCANO. • CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI SEMILLITAS DE AMOR UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página WEB de COLOMBIA COMPRA EFECIENTE (SECOP II), dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo normado en el decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 206
(10 DE MARZO DE 2025)

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos administrativo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

Dada en Tame - Arauca, a los diez (10) días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

9

MARTHA YANETH GALVIS RODRIGUEZ
Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Con funciones de alcalde delegada
Según resolución número 200 del 10/03/2025

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	José Stiven Gómez Cubides	Abogado de Apoyo/Cps-001-2025	
Aprobó:	Lenny Hernández Garcés	Jefe De Oficina Asesora Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			